

0/24-123/2019



# Sindicato de Trabajadores al Servicio de las Juntas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Badiraguato y Salvador Alvarado.

MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO

José María Vigil Junto al Carcamo de Aguas Limpias Colonia Magisterio  
Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin.



Expediente No. 0/22-1/84

Oficio No.

Asunto:

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA.**  
PRESENTE:

**JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES Y ARCELIA MACHADO VENEGAS,** SECRETARIO GENERAL Y DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE, DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE EL MEMBRETE EXPRESA Y CON TAL CARÁCTER COMPARECEMOS A ESTE TRIBUNAL Y EXPRESAMOS LO SIGUIENTE:

QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESTAMOS ENVIANDO ORIGINAL Y COPIAS DEL **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** DEBIDAMENTE CONCERTADO, CON LA EMPRESA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, Y DEBIDAMENTE REVISADO TAL COMO SE PREVÉ EN EL PROPIO INSTRUMENTO Y LAS OBLIGACIONES CONCERTADAS, SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA 1 DE FEBRERO DEL 2019, TODA VEZ QUE LOS FIRMANTES ASI LO ACORDAMOS.

HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, ATENTAMENTE SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

QUE SE NOS TENGA POR PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, DEPOSITANDO ORIGINAL Y COPIAS DEL **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** DEL SINDICATO QUE EL MEMBRETE EXPRESA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **0-22-1-84** Y QUE TENEMOS CONCERTADO CON LA EMPRESA QUE AL INICIO MENCIONAMOS, SOLICITANDO QUE SE NOS RECIBA EL DOCUMENTO EN MENCIÓN Y SE NOS REGRESE LOS TANTOS QUE NOS CORRESPONDEN.

### PROTESTAMOS LO NECESARIO

GUAMUCHIL, SALVADOR ALVARADO, SINALOA A 07 DE FEBRERO DEL 2019.

**"POR EL COMITÉ EJECUTIVO"  
"UNIDAD Y TRABAJO"**

*Joel G. A. S.*

**C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES**  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
**C. ARCELIA MACHADO VENEGAS**  
SECRETARIO DE TRABAJO



C.C.P.: ARCHIVO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO REPRESENTADA POR SU GERENTE ING. MANUEL BELTRAN URIAS Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE BADIRAGUATO, Y SALVADOR ALVARADO POR LOS C. C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES Y ARCELIA MACHADO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS.-

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

**PRIMERA.-** Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

**I.- JAPASA.-** Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

**II.- SINDICATO.-** El **SINDICATO** de Trabajadores al Servicio de las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Badiraguato y Salvador Alvarado.

**III.- TRABAJADORES.-** Las personas físicas que presten sus servicios a **JAPASA** y son miembros del **SINDICATO**.

**IV.- TABULADOR.-** Lista de departamentos. Plazas y Salarios que corresponden a los mismos y que forman parte de este Contrato.

**V.- ESCALAFON.-** Lista de trabajadores conteniendo sus puestos de trabajo, fecha que ingresó al mismo, departamento en que labora y sus especialidades.

**VI.- COMITÉ EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE DEL SINDICATO.-** Los trabajadores del Comité Ejecutivo que de conformidad con los Estatutos del **SINDICATO** tienen la representación del mismo.

**VII.- LA LEY.-** La Ley Federal del Trabajo.

**VIII.- CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**IX.- I. M. S. S.-** Instituto Mexicano del Seguro Social.

Joel G. H. S.

**X.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.-** Conjunto de disposiciones obligatorias para las partes y para los trabajadores sindicalizados al servicio de **JAPASA** en el desarrollo de sus funciones.

## CAPITULO II

### DE LA APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN DEL CONTRATO

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto fijar las bases y condiciones de trabajo, bajo las cuales el personal sindicalizado prestará sus servicios a **JAPASA**, así mismo normar las relaciones Obrero Patronales entre ambas partes.

**TERCERA.- JAPASA y SINDICATO,** se reconocen mutuamente la responsabilidad con que ostentan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTA.-** Con excepción de los empleados de confianza y puestos de confianza, el presente Contrato Colectivo abarca su aplicación y efectos a todos los trabajadores que laboren en o en el futuro lo hagan en el territorio de su jurisdicción, que corresponde al municipio de Salvador Alvarado.

## CAPITULO III

### EMPLEADO DE CONFIANZA

**QUINTA.-** No quedan comprendidos, dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que ocupen puestos de administración de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización como: Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes de Departamento, Superintendentes, Supervisores, Agentes Compradores, Contadores, Jefes de Almacén, Cajera General, Ingenieros y Técnicos.

**SEXTA.-** Dada la capacitación técnica, que se requiere para realizar las labores de operación, producción, mantenimiento y las características tecnológicas especiales, de los trabajos que se desarrollan en **JAPASA**, los empleados de confianza que no solo deberán dirigir o inspeccionar las labores, sino que realizarán operaciones materiales cuando sea necesario, quedando a juicio de las partes tal calificación.

**SÉPTIMA.- JAPASA**, tiene derecho a contratar libremente el personal de nuevo ingreso en puestos considerados de confianza o promover al trabajador que ya presta, sus servicios en la misma, las promociones del personal sindicalizado para desempeño de un puesto de confianza quedarán sujetas a un término de 60 días, si durante el término de prueba, la **JAPASA** considera que no avanza en su preparación o que no es apto el promovido, este volverá a su puesto de origen.

**OCTAVA.- JAPASA**, reconoce como agrupación única que representa el interés profesional dentro del territorio mencionado en la cláusula cuarta, al **SINDICATO** para todos los efectos legales de este Contrato únicamente tratará con el Comité Ejecutivo del **SINDICATO**, o con los representantes que éste designe.

#### CAPITULO IV

#### JORNADA DE TRABAJO

**NOVENA.-** Las partes convienen como jornada semanal de trabajo las 35 horas, de Lunes a Viernes y por consiguiente los horarios a que se sujetarán los trabajadores será el siguiente: de las 8:00 A M a las 15:00 horas el personal de oficina; y de las 7:00 A M a las 14:00 horas el de operación, excepción hecha de los encargados del equipo de bombeo (Bomberos).

Turno	Entrada	Salida
1er.	06:00 Hrs.	14:00 Hrs.
2do.	14:00 Hrs.	22:00 Hrs.
3ro.	22:00 Hrs.	06:00 Hrs.

**DECIMA.-** La **JAPASA** y el **SINDICATO** están de acuerdo en que Sábados y Domingos se hará un rol de trabajo para las guardias, lo cual constará de 2 trabajadores que laboren en el área de drenaje y 2 trabajadores en el área de Agua Potable, así mismo constará de un operador de retro, los trabajadores que laboren en esta guardias tendrán derecho a percibir independientemente de su salario normal, un salario doble por el servicio prestado.

*[Handwritten signature]*

Joel G. H.S.

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO V

**DECIMA PRIMERA.-** La intensidad y calidad de trabajo, serán de tal naturaleza que se considere normal, sujetándose los trabajadores estrictamente, a las normas de calidad y eficiencia que determine la empresa dada la naturaleza de sus servicios; en consecuencia, los trabajadores se obligan a trabajar con absoluta buena fe, poniendo el esmero necesario, sin que la **JAPASA** pueda exigir más intensidad en el trabajo, que el que físicamente pueda desarrollar, ni más calidad, de la que pueda resultar como consecuencia de la naturaleza del mismo, y materiales que se le proporcionen. Queda entendido, que para complementar ésta disposición, el **SINDICATO** se obliga a proporcionar personal eficiente y capaz para efectuar el trabajo de intensidad normal.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de la cláusula anterior, convienen las partes en que todo lo relacionado a falta de intensidad o calidad de trabajo, se tratará por conducto de los representantes del **SINDICATO**, escuchando al trabajador o trabajadores afectados en la investigación del caso, se buscará la forma de corregirlos de acuerdo a las estipulaciones del reglamento interior de trabajo y de las normas legales vigentes.

## CAPITULO VI

### DE LOS DIAS DESCANSO SEMANARIOS Y OBLIGATORIOS, FORMA DE APLICAR LOS PAGOS

**DECIMA TERCERA.-** Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso semanal con goce de sueldo íntegro en proporción a los días trabajados de la semana, los días de descanso serán Sábados y Domingos; y quienes trabajen los sábados y domingos, por tener su descanso en otros días de la semana recibirán una prima dominical equivalente al 25% de salario de un día tabulado, estando los trabajadores obligados a laborar en sus días de descanso, cuando las necesidades del servicio requieran quienes prestan sus servicios en su día de descanso semanal recibirán a demás del salario tabulado de ese día, un salario doble por el tiempo trabajado, en el día de descanso.

**DECIMA CUARTA.-** Se establecen, como días de descanso obligatorios, los siguientes: 1ero de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1ero de Mayo, 10 de Mayo, Jueves y Viernes Santos, 16 de Septiembre, 2 de Noviembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y el 1ero de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así mismo el 10 de Agosto de cada año, aniversario de la Constitución del **SINDICATO**.

Cuando, por necesidad de operación de la **JAPASA**, se requiere que los días de descanso obligatorios se laboren, la **JAPASA** y el **SINDICATO** convienen en que los trabajadores estarán obligados a prestar sus servicios los días de descanso obligatorios para la cual la **JAPASA** se obliga a solicitarlos cuando menos 24 horas de anticipación, están obligados estos a trabajar los días de descanso obligatorios y tendrán derecho a recibir además del salario normal que corresponda a ese día, un salario doble por el servicio prestado.

## CAPITULO VII

### DE LOS PERMISOS DE LOS TRABAJADORES

**DECIMA QUINTA.-** La **JAPASA**, por conducto de su jefe superior, o el **SINDICATO**, otorgará permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, por lo que en caso de que algún trabajador tenga necesidad de pedir permiso para faltar a sus labores por asuntos personales, deberá hacerlo por conducto del **SINDICATO**, cuando menos con 24 horas de anticipación y la **JAPASA** se obliga a concederle, tomando en cuenta las necesidades que el trabajador tenga del permiso, así como de su justificación.

La **JAPASA**, está obligada a conceder los permisos, a que se refieren las Fracciones IX y X del Artículo 132 de La Ley Federal del Trabajo.

Los permisos serán sin goce de salario y con carácter renunciabile, el que podrá concederse hasta por un término de 7 días para atender asuntos particulares; y cuando estén destinados para asuntos Sindicales en consejo y congresos que celebren las centrales obreras a que pertenece el **SINDICATO**, o por revisión de contratos, en los dos últimos casos se les otorgarán al Secretario General y del Trabajo y a dos miembros más con goce de salario, por el tiempo que duren.

## CAPITULO VIII

### CONDICIONES DE INGRESO Y ACEPTACIÓN DEL PERSONAL

**DECIMA SEXTA.-** Para ingresar al servicio de la **JAPASA** se requiere:

- A: Presentar solicitud de empleo de las que utiliza la **JAPASA**.
- B: Pertenecer al **SINDICATO**, excepción hecha de los puestos de confianza.

C: Haber cumplido 18 años y no tener más de 33 años.

D: Haber cursado la enseñanza primaria acreditándolo con el certificado respectivo.

E: Acreditar buenos antecedentes, buenas costumbres y buena conducta, no haber sido separado de empresas con anterioridad y encontrarse en estado de salud satisfactoria a juicio y mediante el examen toxicológico que haga el médico que la **JAPASA** designe y en caso de ser positivo no podrán ingresar al servicio de **JAPASA** con excepción de aquellos casos que hayan sido suministrado bajo prescripción médica.

F: Pasar satisfactoriamente las pruebas de selección generales y especiales establecidas por la **JAPASA** para el puesto solicitado, debiendo ser aceptado para ocupar el puesto de que se trata, el aspirante, que en el conjunto de pruebas haya demostrado mayor capacidad.

**DECIMA SÉPTIMA.-** Cuando la **JAPASA**, necesite trabajadores para cubrir plaza de planta, eventuales, o temporales, deberá solicitarlo al **SINDICATO** por escrito y este deberá proporcionarlos mediante oficios, dentro de las cuarenta y ocho horas después de recibida la solicitud, contratando la **JAPASA** aquellos trabajadores que hayan cubierto los requisitos de la cláusula anterior, pudiéndose dispensarse cualquiera de ellos con excepción del b..

Si el **SINDICATO**, no proporciona el personal dentro del término fijado por la **JAPASA**, quedará en libertad de contratar libremente a los trabajadores a condición de que los mismos soliciten, su ingreso en el **SINDICATO**.

**DECIMA OCTAVA.-** Los trabajadores que presten sus servicios a la **JAPASA**, serán de dos clases:

**A:** Trabajadores de Planta.- Los que ya estén laborando y los que consideren suficientes para atender el volumen de operaciones, que la **JAPASA** pueda sostener normalmente, en forma continua permanente, en las condiciones actuales y que consignan en el tabulador.

**B:** Son Trabajadores Eventuales o Temporales: Los que la **JAPASA** utilice a plazo fijo o durante el tiempo que sea necesario, para obra y tiempo determinado, que son adicionales al volumen de operaciones que pueda la misma **JAPASA** sostener en forma continua permanente, según se indica en el inciso a) anterior, por motivos de fluctuaciones, recargo o acumulación de trabajo, así como suplencias o trabajos especiales o extraordinarios que la **JAPASA** deba realizar.

**DECIMA NOVENA.-** Los trabajadores deberán desempeñar sus labores bajo la dirección y dependencia de sus jefes, donde la **JAPASA** tenga la jurisdicción, cuando por circunstancias especiales o por necesidades de la **JAPASA**, se requiera utilizar temporalmente los servicios de cualquiera de los trabajadores fuera de su jurisdicción que la **JAPASA** les indique, proporcionando ésta los

medios de transporte, pasaje y todos los gastos del viaje y estancia que se origine.

**VIGÉSIMA.-** Al ingresar, cualquier trabajador al servicio de la **JAPASA**, estará a prueba por 28 (veintiocho) días de labores, término dentro del cual podrá ser rechazado por la **JAPASA**, por insuficiente capacidad, malos antecedentes, mala salud, mala conducta, obligándose la **JAPASA**, a comunicarlo por escrito al **SINDICATO** y así mismo solicitarle el sustituto.

## CAPITULO IX

### DE LOS GASTOS Y CLAUSULAS DE EXCLUSION

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Cuando el **SINDICATO**, bajo su responsabilidad, sancione a algún trabajador con suspensión en su trabajo, la **JAPASA** sin responsabilidad de ningún género para ella, se obliga a ejecutar esta suspensión, previa solicitud por escrito del **SINDICATO**, cuando los sancionados sean varios, la **JAPASA**, previo acuerdo con el **SINDICATO**, irá aplicando los castigos sucesivamente de manera que no se perjudiquen las labores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cuando por alguna circunstancia, algún trabajador deje de pertenecer al **SINDICATO**, o sea expulsado del mismo, la **JAPASA**, sin responsabilidad para ella, se obliga a separarlo del trabajo, previa solicitud por escrito, firmada por el Comité Ejecutivo del **SINDICATO**.

## CAPITULO X

### DE LAS CUOTAS SINDICALES

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes convienen, en que la **JAPASA** deducirá sin costo para el **SINDICATO**, del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el **SINDICATO**, fije a sus miembros de conformidad con los estatutos vigentes. En el cumplimiento a ésta cláusula, es suficiente el aviso oportuno del Comité Ejecutivo del **SINDICATO** de la Empresa.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán deducidas del pago quincenal de los trabajadores según el caso, debiendo entregar dichas cuotas al Secretario Tesorero o personal que el **SINDICATO** designe 24 horas después de efectuada la deducción.

*[Handwritten signature]*

*Joel G. H.S.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO XI

### DE LOS ASCENSOS, REAJUSTES Y SUSPENSIÓN DEL PERSONAL

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El ascenso de los trabajadores, en plazas establecidas o de nueva creación, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de **LA LEY**, fijándose un periodo de prueba y aprendizaje por el término de 28 días.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Cuando cualquier trabajador, desempeñe temporalmente una categoría superior a la contratada, disfrutará del salario correspondiente a dicha categoría durante el tiempo que lo cubra, siempre y cuando cumpla, con los conocimientos y la preparación para dicho puesto. (El trabajador, demostrará su capacidad y eficiencia, en el puesto, que desempeñará temporalmente).

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Para los ascensos, se tomará en cuenta, la antigüedad, capacidad, preparación y diligencia del trabajador, en el desempeño de sus funciones y también en forma de cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y el reglamento interior y además haber cumplido con la fase de prueba y para dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Cuando, se trate de reajustes de personal o reducción de los trabajadores en la **JAPASA**, convenidos entre ella y el **SINDICATO**, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores a efecto que sea reajustado de menor antigüedad, capacidad, eficiencia, puntualidad, preparación y participación.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Cuando, se presenten los casos a que se refiere al artículo 439 de **LA LEY**, la **JAPASA**, se obliga a cumplir en sus términos dicha disposición.

## CAPITULO XII

### DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

**TRIGÉSIMA.-** Para todos los casos de riesgos profesionales y enfermedades en general, la **JAPASA**, se compromete a cumplir y el **SINDICATO**, a aceptar la atención y beneficio de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

**TREGESIMA PRIMERA.-** Conviene, ambas partes en que se solicite por la **JAPASA** y el **SINDICATO** la intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste último haga el reconocimiento de las enfermedades y accidentes que puedan considerarse de trabajo, de acuerdo con el lugar y condiciones de trabajo en cada caso.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes, se comprometen a integrar una comisión de seguridad e higiene, compuesta de igual número de representantes de los trabajadores y de la **JAPASA**, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de la Ley Federal de Trabajo, la **JAPASA** por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La **JAPASA**, se compromete adoptar las medidas adecuadas, para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales de trabajo e instalará botiquines con los medicamentos y materiales de curación indispensable para los primeros auxilios, en cada una de las unidades que transportan cuadrillas de trabajadores, de distintos lugares donde prestan sus servicios y así mismo instalará otro en las oficinas administrativas de la misma.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Los trabajadores, deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la comisión mixta de seguridad e higiene, así como las que indiquen los representantes de la **JAPASA**, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 134, Fracción II de la Ley.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Los trabajadores, deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, estos últimos cuando la **JAPASA**, los requiera, los médicos que los practiquen serán designados por la **JAPASA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 de la Ley.

*[Handwritten signature]*

Joel G. H.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO XIII

### DE LAS VACACIONES

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La **JAPASA**, concederá a sus trabajadores vacaciones con goce de salario, que podrá darse a su opción, colectivamente por grupos o individualmente, de acuerdo con los siguientes términos:

Primer Año.-	8 días laborables.
Segundo Año.-	10 días laborables.
Tercer Año.-	12 días laborables.
Cuarto Año.-	14 días laborables.
Quinto Año.-	20 días laborables.
Del Sexto al Noveno Año.-	22 días laborables y
De Diez en Adelante.-	30 días laborables.

Los trabajadores deberán disfrutar efectivamente de los periodos de vacaciones que les corresponda, mismos que en ningún caso serán compensables con remuneración.

El derecho, de disfrutar de las vacaciones nace, al cumplir un año de servicio, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley, proporcionando las fechas en que efectivamente serán disfrutadas, en caso de que las necesidades extraordinarias de servicio así lo requieran de común acuerdo entre las partes, el disfrute de las vacaciones podrá ser anticipado o diferido. De acuerdo por lo establecido por el artículo 80 de la Ley todos los trabajadores tendrán derechos a una prima vacacional del 35% sobre los salarios a que les correspondan durante el periodo de las vacaciones, con excepción de los trabajadores que tengan 10 años en adelante, disfrutarán de una prima vacacional del 45%.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La **JAPASA** y el **SINDICATO**, determinan de mutuo acuerdo que a partir del 1ero. de Febrero del 2013, tendrán derecho a su jubilación, el personal Femenino a los 25 años y el personal Masculino a los 26 años de servicio, asimismo al momento de la jubilación de un miembro activo al servicio de la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO, este organismo operador se obliga a liquidarlo de acuerdo con su prima de antigüedad de 15 días por año y conforme a su salario diario tabulado registrado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de Sinaloa, aclarando que esta prestación la gozaran a partir de que entre en vigor el presente contrato colectivo de trabajo, todos los trabajadores sindicalizados al momento de su jubilación.

Joel G. H.S.

1)- A los trabajadores que cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, tendrán derecho a que la **JAPASA** les siga pagando su sueldo íntegro igual que un trabajador activo de su misma categoría y las cuotas del **I.M.S.S.** e **I.N.F.O.N.A.V.I.T.** así como todas las prestaciones que este contrato abarca hasta que cumplan la edad de los 60 años requerida por el **I.M.S.S.** para que el trabajador realice su trámite de pensión.

Adicionalmente al sueldo íntegro que perciben se les pagarán 29 salarios mínimos generales de la zona dividida en forma quincenal, en el acuerdo de que no se le dará uniforme ni calzado, haciendo la aclaración que se irá incrementando de acuerdo al valor actual de los mismos.

En caso del fallecimiento del trabajador el concepto de jubilado queda sin ningún efecto quedando bajo la responsabilidad del **I.M.S.S.** la pensión por viudez quedando la **JAPASA** obligada a liquidar conforme a la ley por los años dentro de este Organismo Operador a quien corresponda; siempre y cuando no haya recibido el beneficio en la clausula TRIGESIMA SEPTIMA, donde refiere que a los trabajadores jubilados se les pagara con su prima de antigüedad de 15 (quince) días por año y conforme a su salario diario tabulado registrado ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de Sinaloa..

2)- Cuando el trabajador haya cumplido los 60 años de edad, para pensionarse ante el **I.M.S.S.**, la **JAPASA** presentará la baja del trabajador ante el **I.M.S.S.** para que proceda a realizar el trámite correspondiente, aclarando que el trabajador que no tenga las semanas cotizadas no se podrá dar de baja hasta que cumpla con la ley del **I.M.S.S.**

Al momento de realizar la baja ante el **I.M.S.S.** la **JAPASA** otorgará 3 meses de sueldo conforme su categoría en el tabulador como compensación y ayuda para que el trabajador sustente sus gastos durante el tiempo que transcurra entre la baja y la autorización del trámite de pensión.

En el caso de que la **PENSION** tarde más de 3 meses, la **JAPASA** brindará apoyo al trabajador a través del Departamento Jurídico y de así requerirlo podrá gestionarse por parte del Secretario del **SINDICATO** un apoyo económico de calidad de Préstamo.

A parte de que el **I.M.S.S.** autorice la pensión el trabajador tendrá el derecho de percibir un complemento de la pensión para que sumando con el cheque que el **I.M.S.S.** le otorgue siga percibiendo el sueldo de un activo de su misma categoría de cuando se pensionó, adicionalmente se le otorgará 29 salarios mínimos generales de la zona en forma mensual y seguirla percibiendo todas las prestaciones que este contrato colectivo abarca.

Joel G. H. S. 1997

Para que la **JAPASA** proceda a realizar pago del complemento al pensionado este deberá presentar copia del talón del cheque del I.M.S.S tanto del salario como del aguinaldo en caso de fallecimiento del trabajador está obligación queda sin ningún efecto quedando bajo la responsabilidad del **I.M.S.S.** la pensión por viudez, y la **JAPASA** se compromete a liquidar conforme a la ley a quien corresponda por todos los años laborales y pensionado.

3)- La **JAPASA** se obliga a liquidar de acuerdo con su prima de antigüedad de 15 días por año conforme a su salario diario tabulado a todo el personal que no alcance su jubilación por edad y que al momento de recibir su pensión se le liquide por los años de servicios prestados, se hace la aclaración que esta prestación la gozarán a partir que entre en vigor el presente contrato colectivo de trabajo todos los trabajadores sindicalizados al momento de su pensión.

## CAPITULO XIV

### DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES Y AGUINALDO

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Los salarios, que perciban los trabajadores ya sean de planta, temporales o eventuales, quedan consignados de acuerdo a sus categorías, en el tabulador de salarios que se acompaña con anexos.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Los salarios, serán pagados en moneda de curso legal en el local de la **JAPASA**, los días 15 y últimos de cada mes, al terminar el turno de trabajo, cuando el día de pago fuese festivo, el pago de salarios, se hará el día anterior en la misma forma señalada.

**CUADRAGESIMA.-** La **JAPASA**, está de acuerdo, en entregar a todos y cada uno de los trabajadores, el equivalente a 15 días de aguinaldo, 25 días por concepto de participación laboral así como 25 días por el fondo de ahorro, aclarando que serán 65 días lo que se recibirán en el mes de Diciembre con el salario tabulado de cada uno de los trabajadores y serán pagados del 15 al 20 de Diciembre de cada año, el trabajador que no cumpla el año de servicio se le pagará en forma proporcional al tiempo trabajado.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** En caso, de que hubiera algún error en el pago de salarios, el trabajador deberá hacer la reclamación en el mismo día de pago y la **JAPASA** se obliga hacer, desde luego la revisión correspondiente y pagar al día siguiente hábil la diferencia que resulte a favor del trabajador, si su reclamación es fundada.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the name "Joel G. H.S." written vertically.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES GENERALES

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** El **SINDICATO**, reconoce que la **JAPASA** tiene la facultad exclusiva, de administrar, planear, organizar, dirigir, mandar y supervisar todos los trabajos que se realicen en la **JAPASA**.

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** La **JAPASA**, podrá encomendar trabajos que habitualmente no sean propios de su objeto social, a contratistas o trabajadores independientes, bajo la exclusiva responsabilidad de éstos, respecto a los trabajadores para ellos contratado, y por lo tanto estos trabajadores serán ajenos a la **JAPASA** y al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** La **JAPASA**, se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de planta, en los términos de la Fracción XV del artículo 132 de la Ley, y los trabajadores por su parte se obligan a recibir el adiestramiento y capacitación para cualquier categoría de las ya existentes o de nueva creación.

Todo trabajador de planta antes de ocupar con carácter definitivo una categoría de mayor remuneración a su puesto de origen, deberá someterse en primer lugar a un periodo de capacitación y adiestramiento previo, y un segundo lugar a un periodo de prueba por 60 días.

**CUADRAGESIMA QUINTA.-** La **JAPASA**, se compromete, a proporcionar a los trabajadores, todas las herramientas y materiales necesarios, para desempeñar los trabajos convenidos, debiendo el trabajador, conservarlos en buen estado, sin que pueda hacerse responsable por el deterioro o desgaste que sufran por motivos de su uso normal.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** La **JAPASA**, se compromete a entregar a los trabajadores 4 (Cuatro) uniformes completos que comprenden de pantalón y camisa, y 2 (Dos) pares de zapatos, estos deberán ser entregados 2 (Dos) uniformes y un par de calzado en el mes de Febrero y 2 (Dos) uniformes y un par de calzado en el mes de Agosto, al personal del área de toma de lectura en lugar de botas se le entregarán 2 (Dos) pares de zapatos livianos; al personal femenino se le entregarán 4 (Cuatro) uniformes (Ejecutivos), éstos deberán ser entregados 2 (Dos) en el mes de Marzo y 2 (Dos) en el mes de Septiembre, el **SINDICATO** se obliga a garantizar el uso diario del uniforme y acepta que el personal que se presente sin el mismo, será suspendido sin goce de sueldo. La camisa y pantalón serán de marca DIKIES u otra opción acordada entre las ambas partes, y el calzado será de buena calidad, en el entendido que los uniformes llevaran plasmado únicamente el logotipo de la empresa (JAPASA).

**CUADRAGESIMA SÉPTIMA.-** La **JAPASA**, se obliga a dotar al personal a su servicio, de todos los implementos necesarios que dispongan los reglamentos de seguridad e higiene, estando los trabajadores obligados a observar todas las medidas de seguridad que ordene la **JAPASA** y la Comisión correspondiente.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** Los trabajadores, estarán obligados a utilizar el equipo individual de protección, que de acuerdo con los reglamentos respectivos, la **JAPASA**, esté obligada a suministrarles, el dejar de observar estas medidas de seguridad, así como del hecho que se encuentre el trabajador sin utilizar tal equipo habiéndose proporcionado, se considere como desobediencia relativa al trabajo contratado y como negligencia, y por lo tanto se aplicará las medidas disciplinarias las consignadas en el reglamento interior de trabajo.

**CUADRAGESIMA NOVENA.-** La **JAPASA**, está de acuerdo en entregar al **SINDICATO** en calidad de ayuda para el pago del local y mantenimiento de sus oficinas la cantidad de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) mensuales por los cuales el **SINDICATO** extenderá el recibo correspondiente.

**QUINCUAGÉSIMA.-** La **JAPASA**, concederá 30 becas de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) cada una, en forma mensual, a cada uno de los hijos de los (30 trabajadores de planta), que el **SINDICATO** PREVIO SORTEO designe, para realizar estudios primarios, secundarios y preparatorios respectivamente, para ellos el **SINDICATO** deberá proporcionar los nombres de los becados, así mismo el **SINDICATO** esta de acuerdo que dichas becas se depositen a la cuenta del **SINDICATO** para hacer la entrega por parte del comité.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Las relaciones entre la **JAPASA** y el **SINDICATO**, se efectuarán por el conducto de los representantes autorizados de cada una de las partes, el **SINDICATO** estará representado por su Comité Ejecutivo o por los delegados que se designen quienes serán trabajadores de la **JAPASA**, en caso de que se trate con un problema relacionado con un trabajador, individualmente este podrá intervenir en las pláticas y tratar con la **JAPASA**, si esta y el **SINDICATO** así lo aceptan.

- a- La **JAPASA** resolverá todos los asuntos que le trate el **SINDICATO** y dará a los representantes de éste todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las labores y el orden del lugar de trabajo considerándoles un día a la semana para tratar todos los asuntos pendientes.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes, se obligan a tratar de solucionar entre ellas, previamente a la iniciación de cualquier procedimiento legal de todo conflicto que se suscite por violación del **CONTRATO COLECTIVO** o revisión del mismo.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** La **JAPASA**, está de acuerdo en otorgar 3 (Tres) días de salario íntegro a los trabajadores que por desgracia se les llegara a morir sus padres, esposa (o) e hijos, obligándose también a otorgar al trabajador para los gastos funerales la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), el trabajador a su regreso queda obligado a comprobar la muerte de su familiar y su parentesco, para que surta efecto esta prestación. La ayuda de los \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) serán considerados también para los trabajadores que fallezcan y los cuales serán entregados a sus familiares de inmediato. (Cuando el citado caso se presente, y corresponda, a que haya 2 familiares o más, la ayuda se le entregará, al trabajador, que tenga mayor antigüedad dentro de la empresa).

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** La **JAPASA**, se compromete a entregar el día 8 de Agosto de cada año la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), para el festejo del **SINDICATO**.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** La **JAPASA**, se compromete en apoyar en el renglón deportivo al **SINDICATO** con 15 (QUINCE) uniformes para béisbol que se comprende de pantalón, camisa, cachucha, anpayeo e inscripción y así como 15 (QUINCE) uniformes completos para Fútbol, arbitraje e inscripción anualmente.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** La **JAPASA**, proporcionará alimentos al trabajador cuando, por trabajar tiempo extraordinario no pueda acudir a su hogar a tomarlos, los trabajadores estarán obligados a prestar sus servicios por tiempo extraordinario, por el tiempo necesario, de acuerdo con las necesidades del servicio. El tiempo extraordinario será cubierto conforme a ley, otorgándosele como ayuda para alimentos la cantidad de \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La **JAPASA** y el **SINDICATO**, manifiestan que se comprometen en depositar el reglamento interior del trabajo que registrá dentro de la **JAPASA** en un plazo razonable ante la **H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA**, para su sanción.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** La **JAPASA** se obliga a otorgar a cada uno de los trabajadores miembros del **SINDICATO** una canasta de artículos básicos de consumo popular por la cantidad de \$ 997.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales. **LA JAPASA**, esta obligada a que

que cada año aumentará esta cantidad de acuerdo al porcentaje que otorgue en aumento la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o el índice Nacional de Precios al Consumidor. (Dejando en claro que dicha prestación será depositada a una tarjeta de despensa y/o vales de despensa)

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-** La JAPASA, se compromete a exentar del pago del recibo del agua a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados y del local donde sesionamos.

**SEXAGÉSIMA.-** La JAPASA, se obliga a otorgar ayuda económica del 50% de un seguro de vida por la cantidad que acuerden la JAPASA y el SINDICATO la suma asegurada será mayor de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** La JAPASA, se compromete a dar 3 días a la semana de preferencia Miércoles, Jueves y Viernes al Secretario General del SINDICATO para que atienda asuntos sindicales con goce de salario íntegro y al Secretario de Trabajo tener un día a la semana con goce de salario íntegro.

**SEXAGESIMA SEGUNDA.-** La JAPASA se compromete a dar un apoyo adicional de 45 salarios mínimos al Secretario General del SINDICATO, como compensación de diferencia de categoría, cada quincena.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.-** La JAPASA, se compromete a darle el día siguiente con goce de sueldo cuando el trabajador labore hasta las 2 de la mañana.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** La JAPASA se compromete a ayudar al personal sindicalizado con un bono de productividad siempre y cuando la persona sea cumplida en el desempeño de su trabajo de su puntualidad en su hora de entrada y no tener faltas injustificadas en el mes, con un 3% sobre el sueldo mensual que será considerado en la nómina de sueldos de cada fin de mes.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** La JAPASA se compromete a pagarle el 40% del sueldo diario al personal sindicalizado durante el tiempo que dure su incapacidad por enfermedad general, del cuarto día en adelante.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.-** La JAPASA se compromete en liquidar por retiro voluntario, al personal que así lo desee siempre y cuando tengan los años que a continuación detallamos:

De los 10 a los 15 años se le pagará 9 (Nueve) días por año, 2 (Dos) meses de sueldo diario tabulado, más la prima vacacional y su aguinaldo.

*[Handwritten signature]*

*Joel G. A-S.*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

La **JAPASA**, se compromete a liquidar por retiro voluntario cuando cumplan 15 años de servicio, con todas las prestaciones que les correspondan, tomando como base el salario que perciben los trabajadores, de acuerdo con el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXAGÉSIMA SEPTIMA.-** Estas liquidaciones no deberán de pasar de 2 trabajadores por año.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.-** La **JAPASA** se compromete a pagarle viáticos al personal que salga a prestar sus servicios fuera del municipio sin comprobación alguna.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** La **JAPASA**, incentivará al trabajador con 2 (dos) bonos, por compensación de \$ 419.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por su buen desempeño en sus actividades laborales, disciplina y obediencias a las órdenes de trabajo de sus superiores, estos bonos se darán de manera general a todos los trabajadores sindicalizados que cumplan con lo estipulado en la presente clausula. Dejando en claro que dicha prestación será depositada a una tarjeta de despensa y/o vales de despensa.

**SEPTUAGESIMA.-** La **JAPASA**, se compromete a pagarles a todos los encargados de bombeo (Bomberos), sueldo como Jefe de Cuadrilla, teniendo una antigüedad de 20 años laborados, dejando claro que sábados y domingos serán obligatorios. Otorgando una bonificación de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) quincenales; pagándoles triples solamente los días festivos que marque el calendario.

**SEPTUAGESIMA PRIMERA.-** La **JAPASA** se compromete que cada fecha del 10 de Agosto de cada año de Aniversario de nuestro **SINDICATO**, a cada trabajador Sindicalizado se le otorgue 7 días conforme a su salario diario tabulado, de la misma manera la empresa pasara los montos a la cuenta del **SINDICATO** para que el Comité se encargue de entregárselo a cada miembro Sindicalizado.

**SEPTUAGESIMA SEGUNDA.-** La **JAPASA** se compromete a pagarles a los jefes de cuadrilla y operadores de vactor el sueldo que percibe el encargado de clorador, beneficio que recibirán al momento de cumplir 20 años de servicio en la empresa.

H.S.

Joel G. H.S.

## TRANSITORIOS

I.-Ambas partes convienen en que el presente contrato Colectivo iniciará su vigencia el 1ero. De Febrero del 2019, independientemente de la fecha de su depósito por lo tanto será revisable cada 2 años en los términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

II.- Para los supuestos casos de que dentro del periodo contemplado por este Contrato Colectivo 2017-2019, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos acuerde incrementar los salarios señalados y para evitar emplazamientos a huelga, cuyo objetivo sea algún incremento salarial, ambas partes convienen que la **JAPASA**, aumentará los salarios vigentes en el tabulador, con el mismo porcentaje que determine dicha comisión.

Para los señalados efectos incrementos iniciarán su vigencia en el mismo día señalado por la Comisión Nacional.

III.- **JAPASA** no le pagará el día que falte a sus labores a todo personal Sindicalizado y se le descontará un día más de la nómina quincenal, el cual será entregado a la Tesorería del **SINDICATO**; cuando este falte a su trabajo injustificadamente. Y si faltara un día viernes o lunes no se le pagará sábado y domingo (cuando esto sea injustificado).

IV.- La **JAPASA** podrá separar de sus funciones sin derecho a indemnización alguna, al trabajador que se sorprenda ingiriendo bebidas embriagantes en horas de servicio en las instalaciones ó vehículos de la empresa.

V.- El Jefe de Facturación no se considera como puesto de confianza, por las características del mismo, lo anterior es por estar subordinada al Jefe de Cobranza.

VI.- **JAPASA** se compromete a pagarle 3 (Tres) días que el **I.M.S.S.** Incapacite al trabajador por enfermedad general. **JAPASA** tendrá derecho a investigar dicha incapacidad y de no ameritarla, el trabajador será castigado según como lo decida la **JAPASA**.

VII.- **JAPASA** se compromete a proporcionar una unidad motriz (camioneta) a los Bomberos del turno nocturno y serán utilizadas dentro del área de trabajo, únicamente.

Joel G. S.

VIII.- La **JAPASA**, se compromete apoyar a cada Trabajador Sindicalizado con la cantidad de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el mes de Abril, como ayuda para el festejo del Día del Niño, así mismo el **SINDICATO** esta de acuerdo que dichas cantidades se depositen a la cuenta del **SINDICATO** para hacer la entrega por parte del comité.

IX.- La **JAPASA** se compromete que a los Lecturista teniendo una antigüedad de 15 años tendrán el sueldo de Jefe de Cuadrilla, con el compromiso de respetar el horario de trabajo, cumplir con sus asignaciones requeridas.

X.- Cuando la **JAPASA** tuviera la necesidad de aplicar nuevos sistemas tecnológicos y afectara al personal a cargo, la **JAPASA** se compromete a reubicarlos dentro de la plantilla laboral en función de su capacidad tanto físico como preparación, respetando sus salarios, prestaciones y antigüedad.

XI.- La **JAPASA** tiene la facultad de mover a su plantilla laboral, en caso de que sea necesario, a los lugares que se requiera para resolver necesidades que la **JAPASA** considere, respetando su especialidad.

XII.- Cuando por negligencia de los trabajadores que ocasionen daños y perjuicios en los equipos, instalaciones y/o en las finanzas de la **JAPASA**, ésta fincará responsabilidades a los que resulten responsables.

La **JAPASA** se compromete a entregar a cada uno de los trabajadores sindicalizados un día de salario tabulado anual por cada cinco años de servicio debiéndose de cubrir dicha prestación en el mes de diciembre de cada año en el entendido de que cumplir cinco años de servicio será un día más anual

- Por 5 años es 1 día.
- Por 10 años son 2 días.
- Por 15 años son 3 días.
- Por 20 años son 4 días.
- Por 25 años son 5 días.

XIII.- Todo lo no previsto en el presente Contrato estará sujeto a lo que establece la Ley, el uso y las costumbres.

XIV.- El presente contrato se firma en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa el día Primero de Febrero del año Dos Mil Diecisiete y se firma por septuplicado para entregar tres tantos a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las demás copias conservar una para cada parte.

Joel G. H.S.

**POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.**

  
**ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

  
**ING. MANUEL BELTRAN URIAS**  
**GERENTE GENERAL DE JAPASA**



JUNTA MUNICIPAL DE  
AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE  
SALVADOR ALVARADO

R.F.C. JIA-810821-723

LÁZARO CÁRDENAS # 1200  
COL. DEL ÉVORA C.P. 81450  
GUAMÚCHIL, SALV. ALV. SINALOYA  
TELS. 732-07-91 Y 732-29-09

**POR EL SINDICATO**

  
**C. JOEL GIOVANNI HEREDIA SOBERANES**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**C. ARCELIA MACHADO VENEGAS**  
**SECRETARIO DE TRABAJO**



**POR LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BADIRAGUATO, MOCORITO Y SALVADOR ALVARADO C.T.M.**

  
**LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO**  
**SECRETARIO GENERAL C.T.M.**



**Federación Regional  
de Trabajadores de los  
Municipios de Angostura,  
Mocorito, Badiraguato  
y Salvador Alvarado**

CATÁLOGO de EMPLEADOS  
al 1 de Marzo del 2019

Nº	CC	Dp	Empleado	N o m b r e	P u e s t o	Alta	Sueldo Base	Fecha
2170	7	1	101-5	ESPINOZA/FLORES/MIGUEL ANGEL	JEFE DE CUADRILLA	011188	408.96	160119
2170	10	1	102-6	CANO/CARCAÑO/DANIEL	ENCARGADO DE SANEAMI	011188	408.96	160119
2170	1	1	104-8	LOPEZ/GARCIA/LAUREANO JOEL	JEFE DE CUADRILLA	060988	408.96	160119
2170	1	1	105-9	GALLARDO/LOPEZ/JESUS	JEFE DE CUADRILLA	010986	408.96	160119
2180	1	2	109-2	RUIZ/VERDUGO/CATARINO	BOMBERO	210889	292.13	160119
2180	1	2	110-6	GONZALEZ/ATONDO/ROBERTO	BOMBERO	011091	292.13	160119
2170	7	1	111-7	LOPEZ/ROCHA/ELEAZAR	BOMBERO	011091	408.96	160119
2110	1	2	112-8	AVILEZ/GALAVIZ/MARIO	BOMBERO	160693	409.24	160119
2180	1	2	113-9	BOJORQUEZ/HEREDIA/ROBERTO	BOMBERO	010495	280.20	160119
2110	1	2	114-0	BENGUECHEA/VELAZQUEZ/GILBERTO RAFAEL	BOMBERO	160397	414.59	010219
2170	1	3	116-1	OLGUIN/ESPINOZA/GILDARDO	PLOMERO	010182	292.13	160119
2170	1	3	117-2	SAPIENS/VALDEZ/PEDRO	PLOMERO	150585	292.13	160119
2180	1	3	118-3	LOPEZ/PACHECO/MANUEL	PLOMERO	180180	292.13	160119
2170	1	3	120-8	SANCHEZ/GONZALEZ/LUIS ALONSO	AYUDANTE DE CLORACIO	020490	408.96	160119
2170	7	1	121-9	TERAN/GUTIERREZ/RUBEN	AYUDANTE DE CLORACIO	011190	408.96	160119
2170	7	1	122-0	SANTAOLAYA/CAMACHO/JOSE HUMBERTO	AYUDANTE DE CLORACIO	200291	408.96	160119
2110	1	1	123-0	SANCHEZ/HERALDEZ/ALEJANDRO	JEFE DE CUADRILLA	011294	504.36	010219
2110	1	2	125-2	SANCHEZ/ISLAS/FELIPE JESUS	BOMBERO	120597	414.59	010219
2140	4	2	126-3	GONZALEZ/CAMACHO/ARIEL	AUXILIAR PAD. DE USU	120597	408.96	160119
2110	1	14	127-4	PERAZA/LOPEZ/MARIO JOEL	AYUDANTE DE CLORACIO	260198	408.96	160119
2110	1	13	129-6	LOPEZ/VERDUGO/MANUEL EDEN	ENCARGADO DE PILA T.	160499	351.75	160119
2110	1	1	130-0	SANCHEZ/HERALDEZ/MONICO	JEFE DE CUADRILLA	110100	414.59	160119
2135	10	2	131-0	LOPEZ/ROCHA/JOSE MANUEL	BOMBERO	110100	292.13	160119
2180	1	1	135-4	AUDELO/GONZALEZ/AURELIANO	ALBAÑIL	140292	313.59	160119
2101	1	2	136-5	SANCHEZ/CAMACHO/EDGAR	BOMBERO DE PLANTA	100105	292.13	160119
2170	1	2	137-6	FLORES/GARCIA/CRISPIN	BOMBERO	170292	408.96	160119
2110	1	7	138-7	SANCHEZ/HIGUERA/ANGEL JAIME	OPERADOR DE RETRO	010606	412.64	160119
2155	1	8	139-8	RIVERA/GARCIA/CASTULO SEVERIANO	OPERADOR VACTOR	160294	504.36	010219
2110	1	2	141-2	OLIVAS/RODRIGUEZ/JOSE ANTONIO	BOMBERO	160499	292.13	160119
2170	1	9	142-3	QUINONEZ/PAYAN/JOSE ALFREDO	PLOMERO DE DRENAJE	151184	292.13	160119
2135	1	2	145-6	YAÑEZ/LUNA/VICTOR GABRIEL	BOMBERO	260802	313.59	160119
2131	3	5	146-7	AGRAMON/LOPEZ/JUAN CARLOS	MENSAJERO	061003	314.77	160119
2110	1	7	148-9	GARCIA/SEPULVEDA/JESUS ABEL	OPERADOR DE RETRO	161003	412.64	160119
2111	1	1	149-0	HEREDIA/SOBERANES/JOEL GIOVANNI	JEFE DE CUADRILLA	190104	414.59	160119
2111	1	3	150-3	LOPEZ/JUAREZ/FAUSTO	ALBAÑIL	190104	313.59	160119
2111	1	2	151-4	VERDUZCO/CORTEZ/SERGIO MARIO	BOMBERO	190104	292.13	160119
2135	10	3	152-5	MIRANDA/GAXIOLA/JOSE ANTONIO	JEFE DE CUADRILLA	130404	414.59	160119
2110	1	3	154-7	VALLE/REYES/COSME MANUEL	JEFE DE CUADRILLA	051004	414.59	160119
2140	4	2	155-8	VERDUGO/BAEZ/CRUZ ANGEL	LECTURISTA	180205	351.75	160119
2135	10	2	156-9	SANCHEZ/ARMENTA/JESUS EMMANUEL	BOMBERO DE SANEAMIEN	180205	292.13	160119
2135	10	2	157-0	CASTRO/LOPEZ/CARLOS FERNANDO	BOMBERO DE SANEAMIEN	180205	294.50	160119
2140	4	7	158-0	GERARDO/SCHMIDHUBER/GILBERTO	PLOMERO	040305	314.77	160119
2110	1	3	160-5	LOPEZ/RODRIGUEZ/GERMAN	JEFE DE CUADRILLA	060405	414.59	160119
2110	1	13	162-7	SANCHEZ/GAXIOLA/FIDEL	BOMBERO DE SANEAMIEN	011105	292.13	160119
2110	1	13	163-8	CASTRO/AVILEZ/JESUS ALONSO	CUBRE VACACIONES DE	191113	292.13	160119
2155	1	8	164-9	GALLARDO/LOPEZ/ROSARIO ISALLEL	OPERADOR VACTOR	170506	414.59	160119
2101	1	2	165-0	CAMACHO/REYES/HECTOR EFREN	BOMBERO DE PLANTA	010606	292.13	160119
2110	1	10	166-0	GUTIERREZ/LOPEZ/CESAR AURELIO	CHOFER	010606	356.17	160119
2150	5	4	168-2	SANTOS/DIAZ/PAULINA SUGEY	SECRETARIA DEPTO. TE	010307	512.69	160119
2140	4	47	169-3	LOPEZ/HERNANDEZ/NORA DE JESUS	AUX. DEPTO. FACTURAC	010307	345.01	160119
2110	1	3	170-7	QUIROZ/DAVALOS/BERNARDO	BOMBERO	160407	292.13	160119
2110	1	13	171-8	BERRELLEZA/VALLE/JULIO CESAR	JEFE DE CUADRILLA	010707	414.59	160119
2140	4	3	172-9	LÓPEZ/HERNANDEZ/JUAN JOSE	LIMITADOR SERVICIO	010208	351.75	160119
2155	1	9	173-0	HERNANDEZ/HIGUERA/MANUEL ESTEBAN	OPERADOR VACTOR	180208	414.59	160119
2110	1	13	175-1	SANCHEZ/HERALDEZ/ADRIAN ULISES	OPERADOR	060508	412.64	160119
2110	1	13	176-2	TERAN/GONZALEZ/JESUS RUBEN	PLOMERO	060508	292.13	160119
2155	1	9	178-4	OSUNA/CUEVAS/CESAR GUADALUPE	PLOMERO DE DRENAJE	300708	292.13	160119
2140	4	47	179-5	TAPIA/ESPINOZA/MONICA ISELA	CAJERA	160908	408.96	160119
2110	1	4	180-9	SAPIENS/CALLÉJA/MARIO ALBERTO	PLOMERO DE DRENAJE	090609	292.13	160119
2140	4	2	181-0	LOPEZ/HERNANDEZ/JORGE ENRIQUE	LECTURISTA	070709	351.75	160119
2110	1	13	182-0	VALDES/LOPEZ/ALBERTO	PLOMERO	081009	292.13	160119
2110	1	13	183-1	SANTOS/DIAZ/MANUEL ARMANDO	PLOMERO	010710	292.13	160119
2110	1	6	186-4	HIGUERA/GAMBOA/EDUARDO ALFONSO	ALBAÑIL Y DRENAJERO	010911	400.13	160119
2110	1	13	187-5	LUQUE/CASTRO/CRUZ ALBERTO	ALBAÑIL	010911	313.59	160119
2110	1	13	190-0	AGUILAR/LUGO/CESAR EMILIANO	LIMITADOR SERVICIO	160512	315.87	160119
2110	1	2	191-1	HERALDEZ/SANTAOLAYA/RODRIGO ARTURO	BOMBERO	160512	292.13	160119
2110	1	13	194-4	DUARTE/RODRIGUEZ/FILIBERTO	PLOMERO	020712	292.13	160119
2110	1	13	195-5	CANO/JUAREZ/DANIEL ABINADI	PLOMERO	020712	292.13	160119
2110	1	13	196-6	SANCHEZ/SANCHEZ/RAYMUNDO	LIMITADOR SERVICIO	020712	315.87	160119
2110	1	13	198-8	BOJORQUEZ/ACOSTA/JUAN JOSE	PLOMERO	011112	292.13	160119
2101	1	2	199-9	INUNZA/MONTOYA/JESUS ANTONIO	BOMBERO DE PLANTA	201112	292.13	160119
2170	7	1	203-0	LOPEZ/HERNANDEZ/ALMA VERONICA	SECRETARIA DEPTO. TE	060192	512.69	160119
2140	4	47	303-4	MONTOYA/REYES/MARIA ANTONIA	INTENDENCIA	011117	262.31	160119
2140	4	49	304-5	CARVAJAL/SAUCEDA/DIANA	PADRON DE USUARIOS	010304	345.02	160119
2140	4	50	319-1	BENGUECHEA/SANTIAGO/MIRIAM LIZBETH	AQUATEL	180417	296.89	160119

CATÁLOGO de EMPLEADOS  
al 1 de Marzo del 2019

Forma	CC	Dp	Empleado	N o m b r e	P u e s t o	Alta	Sueldo Base	Fecha
2140	4	47	320-5	CARDENAS/MASCAREÑO/RITA ELIZABETH	INTENDENCIA	180417	262.31	160119
2180	1	2	404-9	BERRELLEZA/ZAMORA/JOSE NORBERTO	BOMBERO	010788	324.32	160119
2140	4	2	405-0	AGUILAR/SANCHEZ/RENE OCTAVIO	LECTURISTA	010593	408.96	160119
2140	4	2	406-0	ANGULO/LOPEZ/JORGE LUIS	LECTURISTA	160294	408.96	160119
2140	4	2	407-1	LOPEZ/SOLORIO/CARLOS ENRIQUE	LECTURISTA	160297	408.96	160119
2140	4	2	408-2	AGRAMON/LOPEZ/FLORENCIO	ENCARGADO DE PILA T.	200198	408.96	160119
2140	4	2	410-7	GONZALEZ/HIGUERA/MARTIN ALEJANDRO	LECTURISTA	011294	408.96	160119
2170	7	1	413-0	MACHADO/VENEGAS/ARCELIA	CAJERA	051191	408.96	160119
2120	2	3	414-0	FLORES/BERRELLEZA/CINTYA CARMINA	SECRETARIA	010299	512.69	160119
2180	2	3	415-1	PINEDA/LOPEZ/EVANGELINA	SECRETARIA	010199	445.92	160119
2140	4	6	416-2	VALLE/GAMEZ/NOEMI	AUX. DEPTO. FACTURAC	010397	514.31	160119
2180	4	1	418-4	CAMACHO/MEJIA/VALENTIN	COBRANZA V.B.J	010399	324.32	160119
2170	1	2	423-1	SANCHEZ/CHAIDEZ/GERMAN	LECTURISTA	020490	408.96	160119
2110	1	3	424-2	INZUNZA/MONTOYA/OSWALDO	JEFE DE CUADRILLA	270899	414.59	160119
2170	4	5	426-4	HEREDIA/SOBERANES/BLANCA ESTHELA	CAJERA PRINCIPAL	030789	408.96	160119
2180	4	2	427-5	RODRIGUEZ/GARCIA/MARGARITO	LECTURISTA	300697	351.75	160119
2170	4	42	428-6	LUGO/MORALES/NORA BELIA	ENC. DEPTO. MEDICION	171186	765.47	160119
2140	4	3	431-1	RIVAS/VALDEZ/VICENTE DANIEL	RECONECTADOR	030609	292.08	160119
2140	4	2	441-3	GONZALEZ/HERALDEZ/MARTIN	LECTURISTA	161202	408.96	160119
2140	4	1	448-0	MACHADO/LOPEZ/LILIANA	ENC. AT. A USUARIOS	161006	384.56	160118
2140	4	45	449-0	ESPINOZA/AHUMADA/ROBERTO GUADALUPE	AUX ADVO COBRANZA	010207	462.61	160119
2140	4	7	451-5	CAMACHO/REYES/DOLORES YARLENI	CAJERA	041207	408.96	160119
2130	3	3	453-7	HIGUERA/DUARTE/ALMA GEORGINA	CONTRATOS	160108	514.31	160119
2140	4	45	455-9	INZUNZA/ROMAN/GILBERTO	LECTURISTA	010208	351.75	160119
2140	4	45	462-8	ORDUÑO/GUTIERREZ/JOSE JUAN	LIMITADOR SERVICIO	070111	315.96	160119
2140	4	45	463-9	MONTOYA/LOPEZ/LAURO	RECONECTADOR	010211	315.87	160119
2140	4	7	465-0	ROJO/GUTIERREZ/DINORA ISABEL	AUX. DEPTO. MEDICION	010311	514.31	160119
2140	4	7	466-1	CAMACHO/PEREZ/KARLA GABRIELA	CAJERA	010311	408.96	160119
2110	1	7	467-2	HIGUERA/HEREDIA/GERMAN ARMANDO	OPERADOR DE RETRO	010311	412.64	160119
2165	12	1	506-4	SANTAOLAYA/LOPEZ/EDUARDO	SOLDADOR	010111	710.62	160119
2165	12	1	507-5	BARAJAS/GALLARDO/HANSELL	AUXILIAR DE SOLDADOR	010211	338.62	160119
2110	1	3	508-6	ALVAREZ/CORTES/CRISTIAN JESUS	PLOMERO	010311	292.13	160119
2110	1	14	509-7	ANGULO/LOPEZ/BALTAZAR	ENCARGADO DE CLORACI	030511	504.36	160119
2165	12	2	510-0	CAMPOS/MONTOYA/JORGE LUIS	MECANICO	010611	494.70	160119
2110	1	2	513-3	SANCHEZ/SANCHEZ/ISAAC FELIPE	BOMBERO	180417	292.13	160119
2110	1	4	514-4	GONZALEZ/CAMACHO/JOSE	AUXILIAR DE PLOMERO	180417	248.00	160119
2110	1	4	515-5	LOPEZ/CABRERA/CESAR ENRIQUE	AUXILIAR DE PLOMERO	090517	248.00	160119
2110	1	4	516-6	SANCHEZ/HERALDEZ/WALDO JAVIER	AUXILIAR DE PLOMERO	090517	248.00	160119
2110	1	4	517-7	DOVALI/ALMANZA/CHRISTIAN NIVARDO	AUXILIAR DE PLOMERO	170717	248.00	160119
2110	1	4	518-8	RODRIGUEZ/ESCOBAR/ADELERMO	AUXILIAR DE PLOMERO	170717	248.00	160119
2110	1	4	519-9	RODRIGUEZ/RAMIREZ/MIGUEL ANGEL	AUXILIAR DE PLOMERO	090118	248.00	160119
2110	1	4	520-2	VALLE/LOPEZ/JOSE MANUEL	AUXILIAR DE PLOMERO	180118	248.00	160119
2110	1	4	521-3	LOPEZ/GAXIOLA/JESUS ELEAZAR	AUXILIAR DE PLOMERO	201118	248.00	160119
2110	1	4	522-4	MEDINA/SOTO/NOE	AUXILIAR DE PLOMERO	201118	248.00	160119
2110	1	10	602-4	AGRAMON/MONTOYA/GABRIEL	CHOFER	300708	356.17	160119
2140	6	1	603-5	ANGULO/LOPEZ/ALBERTO	AUX. DE ALMACEN	010105	434.00	160119
2140	4	50	702-8	MIRANDA/CAMPAS/CLAUDIA	CAJERA	010307	408.96	160119

Total general

No. Empleados: 122

44,582.82

**IDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO  
TABULADOR DE SUELDOS 2019**

<b>PUESTO</b>	<b>SALARIO</b>
SOLDADOR	710.62
AUXILIAR DE SOLDADOR	338.62
ENCARGADO DE CLORACION	504.36
AYUDANTE DE CLORACION	408.96
SECRETARIA	512.69
CONTRATOS	514.31
ENCARGADA DE DEPARTAMENTO DE MEDICION	514.31
ENCARGADO DE FACTURACION	514.31
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO DE FACTURACION	345.01
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO DE MEDICION	514.31
AUX. DEPARTAMENTO DE FACTURACION	345.01
MECANICO	494.70
JEFE DE CUADRILLA	414.59
AUX. ADVO. COBRANZA	462.61
AUXILIAR DE ALMACEN	434.00
OPERADOR DE RETRO	504.36
OPERADOR VACTOR	415.59
ENCARGADO DE PILA T.M.	408.96
ENCARGADO DE PILA T.V.	351.75
CAJERA	408.96
AUX. DE PADRON DE USUARIOS	408.96
LECTURISTA CON MAS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	408.96
LECTURISTA	351.75
ALBAÑIL Y DRENAJERO	400.13
ALBAÑIL	313.59
PADRON A USUARIÓS	345.02
ENCARGADO DE ATENCION A USUARIOS	384.56
CHOFER	356.17
LIMITADOR SERVICIO	315.96
RECONECTADOR	315.87
MENSAJERO	314.77
AQUATEL	296.89
BOMBERO	292.13
BOMBERO DE SANEAMIEN	292.13
BOMBERO DE PLANTA	292.13
CUBRE VACACIOENS BOMBERO	292.13
PLOMERO	292.13
PLOMERO DE DRENAJE	292.13
AUXILIAR DE PLOMERO	248.00
INTENDENCIA	262.31